tamto. se ha leydo el Requerimto. que el dr.
figura de marchena hizo a esta Ciudad esta
do junto en su ayuntamto. ayer diez y
ocho del presente y por el no se de ella
la nida a entender que negos. son los
que tiene que tratar convenientes al
bien publico en que el sr. Alcalde ma
sea interessado ni el dho. Juan Sepeginer
tiene nota de otro algo si solamte. de la
diferencia que ay entre su mrd. y los
fieles executores de esta Ciudad tiene
nombrados sobre el uso y exercicio
de los dhos. offos. y para aver de tratar
esta Ciudad de este nego. y acordar que se
haga en el las diligas. que a su dro. con
vengan no es necess. que su mrd. se
salga de la ayuntamto. pues da lugar
a que los cavalleros Regidores que a el
assisten digan y acuerden con libertad
lo que les parece se debe hazer y assi
por aora no es necess. usar ni pedir cumplimto.
de la dha. Real provision y porque este nego. del
dro. de los fieles executores se trata procu
rando conservar el dro. de esta ciudad su
parecer es que desde luego se hagan en
el las diligas. necessas. y que se nombren
commos. que las hagan y que el mayordo
mo de esta Ciudad pague de sus propios
lo necess. para este pleyto y este es su parecer
y por lo que a el toca nombra por comisarios
para este pleyto a los ss.es Anto. de Guevara
Regidor y Franco. de Torres Jurado —
Julian de Torres Regidor dixo q. se conforma
ba con el parecer del sr. Juan Sepeginer Regidor
y los papeles o executoria que ay cerca de